

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12530 DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS** con **NIT 811031496 - 4**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS con NIT 811031496 - 4**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC vigente.

Radicado No. 20235340013422 del 04 de enero de 2023

Mediante radicado No. 20235340013422 del 04 de enero de 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18682A del 18 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa TMP562, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS con NIT 811031496 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

17. OBSERVACIONES
REALIZA RECORRIDO CON EXTRACTO D
E CONTRATO EL CUAL NO ESTA VIGEN
TE

IMAGEN No. 1. IUIT No. 18682A del 18 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS con NIT 811031496 - 4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente, por la presunta prestación del servicio portando el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC vencido.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS con NIT 811031496 - 4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, por la presunta prestación del servicio portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC vencido.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 18682A del 18 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa TMP652, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE**

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

TRANSPORTADORES CONTRATISTAS con NIT. 900193388 – 4 y remitido a esta Superintendencia de Transporte Por la presunta prestación del servicio del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC vencido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS con NIT 811031496 - 4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 18682A del 18 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa TMP652, por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S con NIT 811031496 - 4**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente portaba vencido.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vencido.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 18682A del 18 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa TMP652, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS con NIT 811031496 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vencido.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS con NIT 811031496 - 4** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes*

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS** con **NIT 811031496 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS** con **NIT 811031496 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS** con **NIT 811031496 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS** con **NIT 811031496 - 4**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 12530

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.07.10
14:56:18 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 18 AA 81 59

MEDELLIN / ANTIOQUIA

Correo: contabilidad@coomultranscon.com gerencia@coomultranscon.com

Proyectó: Niyireth Tatiana Páez Hernández- Abogada Contratista DITTT

Revisó: Karen García – Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20235340013412

Asunto: Radiación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 04-01-2023 10:24 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Direccion de Transito y Transporte - Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18682A

1. FECHA Y HORA

2022-10-18 HORA: 06:13:41

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN-SONSON KM 10
+700 - KM 10+700 ENVIGADO (ANTIO
QUIA)

3. PLACA: TPM562

4. EXPEDIDA: MEDELLIN (ANTIOQUIA
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 301205

FECHA: 2024-04-06 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 15518477

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 37

NOMBRE: LUIS FERNANDO GONZALEZ MA
DRIGAL

DIRECCION: Carrera 49A N 106 59

TELEFONO: 3015075705

MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10025306515

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 15518477

VIGENCIA: 2024-10-11

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: COOMULTRANSCON

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8110314964

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Cooperativa de tran
sportes contratistas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8110314964

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0000

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

NUMERO:No aplica
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:Carrera 43A N 46A sur
41
MUNICIPIO:ENVIGADO (ANTIOQUIA)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:No aplica
NUMERAL:No aplica
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:No aplica
FECHA:2022-10-18 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:No aplica
FECHA:2022-10-18 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
REALIZA RECORRIDO CON EXTRACTO D
E CONTRATO EL CUAL NO ESTA VIGEN
TE

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JOHN FREDY FRANCO LOPEZ
PLACA : 132345 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

John Franco

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Luis Fredy G. M.

NUMERO DOCUMENTO: 15518477



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD INVENTARIO DE VEHÍCULOS

12982

FECHA 18-10-2022 HORA 09:05 AGENTES 132345 por el tránsito
 MOTIVO Extrato de Contrato
 CONDUCTOR Luis Fernando Gonzalez NIT CC 15518477
 PLACA TPM 561 MARCA Vissan COLOR Blanco
 No. MOTOR _____ No. CHASIS _____
 No. SERIE _____ No. MATRICULA _____

INVENTARIOS

No.		ESTADO			
		B	R	M	N
2	BÓMPERES <u>Golpeados</u>			-	
-	BOMPERETAS				
1	PERSIANAS				
-	CUCUYOS				
-	AROS DE FAROLA				
2	DIRECCIONALES DELANTERAS <u>Izq. quebrada</u>				
-	DIRECCIONALES TRASERAS				
2	STOP <u>Quebrados</u>			-	
1	TAPA DE RADIADOR	-			
1	TAPA DE ACEITE MOTOR	-			
1	BATERÍA		-		
1	FRENO DE BOSTER		-		
1	PITO	-			
1	VIDRIOS PARABRISAS <u>rayado</u>		-		
-	BRAZOS LIMPIABRISAS				
1	ANTENA	-			
-	VENTANA DE VENTILACIÓN				
2	ESPEJOS				
-	CARPA				
-	HIERRO DE CARPA				
4	LLANTAS		-		
-	COCAS DE LOS RINES				
-	PURIFICADOR DE AIRE				

No.		ESTADO			
		B	R	M	N
-	BISELES				
1	VIDRIOS TRASEROS		-		
1	TAPA DE GASOLINA <u>ACPM</u>	-			
-	EMBLEMAS				
4	VIDRIOS DE LAS PUERTAS		-		
3	MANIJA EXTERNA				
-	MANIJA INTERNA				
-	DESCANSABRAZOS				
-	CENICEROS				
	COJINERÍA <u>completo.</u>				
-	TAPETES DE PISO				
-	RADIO				
-	PASACINTAS				
-	ENCENDEDOR				
-	RELOJ				
2	PARASOLES				
1	EXTINTOR		-		
1	GATO		-		
-	CRUCETA				
-	ALICATES				
-	LLAVES VARIAS				
-	LLAVES DE SWICHE				
	OTROS				

SERVICIO DE GRÚA: NO GR _____

OBSERVACIÓN(ES): vehículo con golpes y rayones en toda la carrocería

ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

ENTREGA

RECIBE

X Luis FDO g. M

José A. Ortiz P.

C.C.: 15518477

PLACA AGENTE: 012

B=BUENO - R=REGULAR - M=MALO - N=NO TIENE



AVENIDA LAS VEGAS - CALLE 49 SUR No. 48-28
 TELÉFONO: 339 40 81 - FAX: 402 73 13
 transito@envigado.gov.co



CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
CONTRATISTAS

Sigla: COOMULTRANSCON

Nit: 811031496-4

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-005985-24

Fecha inscripción: 09 de Enero de 2002

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2025

Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 AA 81 59

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: contabilidad@coomultranscon.com
gerencia@coomultranscon.com

Teléfono comercial 1: 4443306

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 AA 81 59

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: contabilidad@coomultranscon.com
gerencia@coomultranscon.com

Teléfono para notificación 1: 4443306

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta de Constitución de la Asamblea General del 11 de diciembre de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de enero de 2002, en el libro 1o., bajo el No.24, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS LTDA, la cual también podrá identificarse con la sigla COOMULTRANSCON

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 241 de fecha abril 20 de 2021 se registró la Resolución No. 00212 de fecha mayo 07 de 2002 expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivos generales:

OBJETO SOCIAL

1. Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad, con aplicación de la ideología Cooperativa.
2. Desarrollar actividades de educación y solidaridad Cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley.
3. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares.
4. Propender al fortalecimiento y consahdación de a integración Cooperativa en sus diferentes manifestaciones con forme a la legislación vigente.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. TRANSPORTE:

- A. Prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga a través de la celebración de contratos con personas naturales y jurídicas.
- B. Participar en licitaciones y concurso de proveedores para obtener contratos propios de su objeto social.
- C. Realizar convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de uniones temporales, consorcios, asociación entre empresas nacionales y extranjeras, para el desarrollo de su objeto social.
- D. Compra de vehículos propios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, para el cumplimiento de las disposiciones legales.
- E. Instalar almacén de repuestos, insumos, equipos, talleres de revisión, reparación, mantenimiento, equipos surtidores de combustible y almacenamiento que propendan a lograr el desarrollo de su objeto social.
- F. Realizar convenios de prestación de servicios, para: CDA, exámenes médicos para ingreso a la cooperativa, talleres, repuestos entre otros, para satisfacer los requerimientos y necesidades de los asociados,

conductores, vehículos, y funcionarios administrativos.

F. Crear el fondo de reposición del parque automotor para dar cumplimiento a las normas vigentes.

G. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, créditos y bienes en general de la cooperativa que tengan relación con las

decisiones y directrices del consejo de administración y la administración de aquellos funcionarios que relaciona la ley 222 de 1995

2. ACTIVIDADES DE APOYO

2. 1. CREDITO. Los servicios de crédito se prestarán exclusivamente a los asociados y empleados a través de convenios celebrados con entidades financieras tradicionales y del sector de la economía solidaria.

PARÁGRAFO 1: Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio el consejo de administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades reales de los asociados.

PARAGRAFO 2. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La Cooperativa, por medio del consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, previos los estudios técnicos que demuestren la viabilidad del proyecto.

Para la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades autorizadas y para la prestación de los demás servicios de la Cooperativa, incluyendo los servicios complementarios el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

2.2 BIENESTAR SOCIAL.

El objeto de esta sección es la siguiente:

a. Prestar a sus asociados mediante convenios con entidades especializadas, los servicios de asistencia médica, odontológica, farmacéutica, hospitalización y servicios exequiales.

b. Recreación y educación: Promover y organizar, de manera directa, en asociación o integración con otras organizaciones similares foros, encuentros, actividades comunitarias y campañas institucionales, como formas de participación y

promoción del cooperativismo y los propósitos específicos de la Cooperativa y sus servicios.

c. Buscar por todos los medios legales la integración con el apoyo de otras entidades cooperativas, de organizaciones no gubernamentales y de las entidades oficiales, para el cumplimiento del objeto social, económico y los del Cooperativismo en general.

3 Otras actividades

a. Prestación de servicios turísticos de conformidad a lo establecido en la ley 300 de 1996.

b. Además podrá reahzar o prestar consultorías y asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione o que fuera conveniente o necesario para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto social mencionado.

c. Establecer uniones temporales, consorcios o cuentas de participación con empresas nacionales o extranjeras, sean personas jurídicas o naturales, para el desarrollo de su objeto social.

d. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal.

PARÁGRAFO 1: REGLAMENTACIÓN SE LOS SERVICIOS: La Cooperativa, por medio del consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con la normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, previos los estudios técnicos que demuestren la viabilidad del proyecto.

Para la prestación de servicio publico de transporte terrestre automotor en las modalidades autorizadas y para la prestación de los demás servicios de la Cooperativa, incluyendo los servicios complementarios el Consejo de Administración dictara las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

GARANTIAS ESPECIALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

Que entre las funciones del Consejo de Administración esta la de:

Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si el contrato supera este tope se aprobará por la mayoría de miembros del consejo de administración, por medio de acta de apropiación en cada caso concreto.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$230.000.000,00

Por acta número 187 del 17 de febrero de 2018, de la asamblea de

asociados registrado en esta Cámara el 21 de febrero de 2018, en el libro 3, bajo el número 49

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados.

PARÁGRAFO: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un subgerente o un suplente permanente, que puede ser el Presidente del Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente

a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.

b. Dirigir y ejecutar, conforme a la ley Cooperativa, los estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea General de Asociados y consejo de administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así sea necesario.

e. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

f. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como Gerente y las que expresamente le determinan los reglamentos.

g. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.

h. Contratar los servicios del personal de nómina y asesores de la cooperativa de acuerdo al procedimiento reglamentado.

i. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de nómina.

j. Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General de Asociados, el proyecto de distribución de los excedentes cooperativos.

k. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración si se le requiere expresamente.

1. Las demás funciones que le señale la ley y los estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la cooperativa, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARÁGRAFO: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un subgerente o un suplente permanente, que puede ser el Presidente del Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JHON EDISSÓN VÁSQUEZ BEDOYA DESIGNACION	1.020.448.368

Por Acta número 163 del 27 de febrero de 2017, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2017, en el libro 3, bajo el número 107.

SUBGERENTE	DIANA PATRICIA SANCHEZ OSPINA DESIGNACION	44.004.441
------------	---	------------

Por Acta número 196 del 11 de diciembre de 2018, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 19 de febrero de 2019, en el libro 3, bajo el número 43.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN PABLO MONTES SOTO	C.C. 98.763.576
NAZLY DIANED ROLDAN VASQUEZ	C.C. 1.040.737.283
JHON ALEXANDER VARGAS BEDOYA	C.C. 1.038.338.326
YESSICA ANDREA ARISTIZABAL RODAS	C.C. 1.037.609.597
LUIS HERNANDO RAMIREZ MUNERA	C.C. 71.646.314

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
YAIR ALEXIS ESCUDERO TAMAYO	C.C. 71.212.067
JAILER MAURICIO MIRANDA SANCHEZ	C.C. 71.703.512
JUAN ESTEBAN RESTREPO ALVAREZ	C.C. 71.227.527
DIEGO ALEXANDER RESTREPO VASQUEZ	C.C. 1.128.426.332
ARLEY NORBAIRO ZULUAGA JIMENEZ	C.C. 70.384.641

Por Acta No.21 del 28 de marzo de 2021, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2021, con el No.524 del libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN PABLO MONTES SOTO	C.C. 98.763.576
NAZLY DIANED ROLDAN VASQUEZ	C.C. 1.040.737.283
JHON ALEXANDER VARGAS BEDOYA	C.C. 1.038.338.326

YESSICA ANDREA ARISTIZABAL RODAS C.C. 1.037.609.597

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
YAIR ALEXIS ESCUDERO TAMAYO	C.C. 71.212.067
JAILER MAURICIO MIRANDA SANCHEZ	C.C. 71.703.512
JUAN ESTEBAN RESTREPO ALVAREZ	C.C. 71.227.527

Por Acta No.23 del 23 de marzo de 2024, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2024, con el No.269 del Libro III, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACION
LUIS HERNANDO RAMIREZ MUNERA	C.C. 71.646.314

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIEGO ALEXANDER RESTREPO VASQUEZ	C.C. 1.128.426.332
ARLEY NORBAIRO ZULUAGA JIMENEZ	C.C. 70.384.641

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VICTOR ALONSO FLOREZ OSPINA DESIGNACION	1.128.440.841
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SINDY TATIANA ZABALA ROJAS DESIGNACION	1.040.182.078

Por Acta número 16 del 27 de agosto de 2017, de la Asamblea General, registrado(a) en esta Cámara el 18 de octubre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1474

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta N.3 del 27 de marzo de 2004, de Asamblea general Ordinaria.

Acta No.10 del 4 de febrero 2007, de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, registrada en Entidad el 4 de mayo de 2007, en el libro 10., bajo el No.1568, mediante la cual, entre otras reformas, la entidad cambia su denominación social por la de:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS
la cual también podrá identificarse con la sigla COOMULTRANSCON

Acta de marzo 28 de 2010, de la Asamblea de Asociados.

Acta de marzo 27 de 2011, de la Asamblea de Asociados.

Acta No. 11, del 17 de marzo de 2013, de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara el 27 de mayo de 2013, en el libro 30., bajo el No. 640, mediante la cual entre otras reformas la entidad cambia su razón social por la de:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS, la cual también podrá

identificarse con la sigla COOMULTRANSCON

Acta No.12, del 16 de marzo de 2014, de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

Acta número 187 del 17/02/2018, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta cámara de comercio el 21/02/2018 bajo el número 49 en el libro III del registro de las entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 22 de abril de 2025, JHON EDISON VASQUEZ BEDOYA interpuso recurso de reposición contra el Acto Administrativo del 7 de abril de 2025, correspondiente a la inscripción de la de la renovación del Registro Único de Proponentes ? RUP de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS (21-5985-24). Por lo anterior, la inscripción recurrida se encuentra bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4922
Otras actividades código CIIU: 4923, 7912

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	COOMULTRANSTURS
Matrícula No.:	21-553874-02
Fecha de Matrícula:	05 de Agosto de 2013
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 18 AA 81 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE
PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS
MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA
PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto
1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la
empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o
inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,737,919,078.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,
a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52815
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@coomultranscon.com - contabilidad@coomultranscon.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12530 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-14 10:12
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:23

Tiempo de firmado: Jul 14 15:17:23 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:25

Jul 14 10:17:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[28609]: 554BE1248839: to=<contabilidad@coomultranscon.com> t ; relay=aspmx.l.google.com[74.125.137.27]: 2 5, delay=2, delays=0.08/0.03/0.94/0.93, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1752506245 41be03b00d2f7-b3bbe772d11si13992008a12.2 5 2 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificacion

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:43:47

Dirección IP 74.125.210.131
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:46:53

Dirección IP 201.184.233.227
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12530 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

20255330125305.pdf

0529497f844db4790ec86a5a392bcd55c770986841bf0d0e1a4a2f82ce81d56e

 Descargas

Archivo: 20255330125305.pdf **desde:** 201.184.233.227 **el día:** 2025-07-14 10:46:56

Archivo: 20255330125305.pdf **desde:** 201.184.233.227 **el día:** 2025-07-14 11:10:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52816
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@coomultranscon.com - gerencia@coomultranscon.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12530 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-14 10:12
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:22

Tiempo de firmado: Jul 14 15:17:22 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:24

Jul 14 10:17:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[21958]: A05E2124883F: to=<gerencia@coomultranscon.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.101.26]: 25, delay=2, delays=0.05/0.03/0.86/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1752506244 586e51a60fabf-2ff10cffb1esi5606661fac.0 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/07/14
Hora: 11:21:12

Dirección IP 74.125.210.132
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphit.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/07/14
Hora: 11:21:16

Dirección IP 201.184.233.227
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12530 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

20255330125305.pdf

0529497f844db4790ec86a5a392bcd55c770986841bf0d0e1a4a2f82ce81d56e



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co